



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital » pías.
Fuera de la Capital. » »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Miércoles 11 de febrero

Número 34

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 21 de enero de 1970, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mecerreyes:

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mecerreyes, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mecerreyes, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Cañada real de Valdefuentes.
Cañada real de merinas.

Ambas cañadas con anchura de 75,22 metros.

Colada del camino real. — Anchura: 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo. — Esta resolución que se publicará en los BB. OO. del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1970. —
P. D. L. García de Oteyza.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de febrero de 1970. —
El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1970, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grisaleña:

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grisaleña, provincia de

Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grisaleña, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Colada del camino real de Briviesca a Pancorbo. — Anchura: 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo. — Esta resolución, que se publicará en los BB. OO. del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo.

tivo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1970.—
P. D., L. García de Oteyza.

Ilmo. señor Director General de Ganadería.»

Burgos, 7 de febrero de 1970.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito-Circular de fecha 2 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, los requisitos y trámites necesarios para la concesión, por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Interinsulares y Cabildos Insulares, de los honores y distinciones a que se refieren los artículos 303 y 304 del mismo Reglamento, es preciso que estén determinados en un Reglamento especial, que, una vez sometido, información pública y aprobado por la Corporación con el quorum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, debe obtener la superior autorización del Ministerio de la Gobernación.

No obstante ello, se tiene conocimiento de que, con frecuencia, algunas Corporaciones adoptan acuerdos otorgando diversos honores, sin tener aprobado el correspondiente Reglamento especial, por cuyo motivo, esta Dirección General estima oportuno hacer saber a todas las Corporaciones Locales lo siguiente:

1.º Para que las Corporaciones Locales puedan conceder algún honor o distinción de los que se mencionan en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, o análogo a los mismos, es requisito indispensable que, previamente, haya sido autorizado definitivamente por el Ministerio de la Gobernación, el Reglamento especial en el que se fijan los trámites y requisitos necesarios para ello.

2.º Cuando en el Reglamento especial se cree la Medalla municipal o cualquier emblema, condecoración o distintivo honorífico, al expediente que se eleva se unirá diseño de la misma confeccionado por persona especializada en la materia, y si, en su anverso ha de llevar grabado el escudo heráldico municipal o provincial, como es habitual en esta clase de condecoraciones, deberá acreditarse Corporación, bien por que el escudo o blasón haya sido autorizado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento de Organización, o bien porque estuviere consagrado por la historia y por el uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Reglamento. En este último supuesto se acompañarán los documentos y antecedentes históricos que así lo justifiquen.

3.º Se recuerda también el cumplimiento de la Circular de este Centro Directivo de 19 de noviembre de 1958, que señaló la necesidad de que los Presidentes de las Corporaciones Locales den cuenta previa al Ministerio de la Gobernación, a través del Gobierno Civil, de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre la concesión de honores y distinciones. Los proyectos de acuerdos se comunicarán antes de hacerse públicos y de que se inicie el necesario expediente para su

concesión, debiendo reseñarse en las comunicaciones los méritos y circunstancias que concurrirán en las personas a quienes se pretende distinguir, y emitirse informe por V.E., sobre la procedencia de su concesión al cursarlos a esta Dirección General.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todas las Corporaciones Locales de esa provincia”.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y exacto cumplimiento por todas las Entidades Locales de esta provincia.

Burgos, 5 de febrero de 1970.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición número 191 de 1968, tramitado en este Juzgado, y a que luego se harán mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a doce de enero de mil novecientos setenta. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Guitérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del procurador don Tomás Berruero Quintanilla, en nombre y representación de don Felipe y don Marcelino Fuente Macho, mayores de edad, industriales, vecinos de Burgos, propietarios del establecimiento mercantil titulado “Hermanos Fuente”, con domicilio en la calle San Pablo núm. 18 de esta ciudad, defendidos por el Letrado don Manuel Camón Almenara, contra don Alonso de la Rosa, mayor de edad, con domicilio en San Andrés de la Barca, Barcelona, Avenida de Canolillo, 11-5.º izquierda, y contra don Agustín Mena Crespo y don José Arribas Briones, mayores

de edad, casados, industriales y vecinos de Burgos, Melchor Prieto, 27, representado el primero de los demandados por el Procurador don Manuel García de Burto y defendido por el Letrado don José María Manrique, en reclamación de doce mil trescientas cincuenta pesetas, y

Fallo: Que estimando indebida la acumulación de acciones practicada en la demanda que ha promovido el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla, en nombre y representación de don Felipe y don Marcelino Fuente Macho, contra don Jesús Alonso de la Rosa, don Agustín Mena Crespo y don José Arribas Briones, y sin entrar en el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la misma, absolviendo a dichos demandados con expresa imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.—Dada la rebeldía de los demandados don Jesús Alonso de la Rosa y don Agustín Mena Crespo, ténase en cuenta para la notificación de sentencia a los mismos lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. — Rubricados.

Concuerda con el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes don Jesús Alonso de la Rosa y don José Arribas Briones, expido el presente en Burgos, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta. El Secretario, V. Hernando.—V.º B.º— El Juez Municipal, Rómulo Martí.

433.—393,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 663 de 1969, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, ha recaído la siguiente.

En la ciudad de Burgos, a

veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Teodoro Martínez Manero, de 48 años, casado, peón, natural de San Clemente del Valle, vecino de Burgos; contra José Sáez Hernáez, mayor de edad, del que se desconocen sus circunstancias y domicilio, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de lesiones por agresión. — Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sáez Hernáez, como autor responsable de una falta de lesiones, a cuatro días de arresto y pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E/—Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado José Sáez Hernáez, que se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente en Burgos, a tres de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario V. Hernando.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 845, de 1969, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por estafa, entre las partes, que a continuación se hacen mención, ha recaído la siguiente:

«Sentencia:—En la ciudad de Burgos, a tres de febrero de mil novecientos setenta.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Arturo Barriocanal Alegre, de 42 años, casado, industrial, vecino de Burgos, contra Francisco Oliva Mena, nacido en 10 de octubre de 1945, en Catácos (Perú), estudiante, súbdito peruano, en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, los denunciante y denunciado, por supuesta falta

de estafa.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Oliva Mena, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas procesales, así como a que indemnice al denunciante Arturo Barriocanal Alegre en la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas pendientes de abono.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Oliva Mena, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a tres de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Luis García Lozano, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una fábrica de bebidas especiales en la carretera de Valladolid, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de enero de 1970.
El Alcalde, por delegación, César Rico.

416.—168.00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Alcalde de esta ciudad ha ce saber que, acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle de Alfonso VI (desde Cid a Logroño) de esta ciudad, a continuación del presente anuncio se expone al público la relación de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los quince hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 5 de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación Administrativa de Contribuyentes de la citada vía pública, ante la mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se ha de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificaciones individuales, y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 3 de febrero de 1970.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle de Alfonso VI (desde Cid a Logroño) de esta ciudad de Miranda.

Sector E.º—Propietarios

Sector 1.º—Propietarios
brante, Comunidad de vecinos casa número 35, solar Hermanos Barcina, Comunidad de vecinos casa número 41, idem 43, idem 21 de Avda. José Antonio, Jesús Zárate, Policarpo Sanz de la Mata, Sr. Valderrama, solar Ayuntamiento y comunidad de vecinos.

Locales de negocio

Locales casas números 35, 41, 43 y local.

Sector 2.º—Propietarios

Hogar del Productor, Comunidad de vecinos casa núm. 47, idem casa número 20 de General Cabanillas, idem 13 de General Cabanillas, Comunidad de vecinos casas números 49, 51, 53, 55, Comunidad de vecinos, idem 21 de Concepción Arenal, Martín Díaz Tuesta, casa número 59; Luciano Colina, casa número 61; Comunidad de vecinos casas números 65 y 67, Solar Sr. Montoya y Hdros. de Gallego.

Lado derecho

Comunidad de vecinos casa núm. 46, idem 48, solar Ayuntamiento, solar Sr. Zumalacáregui, Comunidad de vecinos casa núm. 52, idem 54, idem 56, solar Vda. de Castellano, núm. 58 Comunidad de vecinos casa número 60, idem 62, idem 64, idem 66, idem 68, Amancio Diego, Comunidad de vecinos casa número 72, Hdros. de Gallego.

Locales de Negocio

Local de la casa número 47, idem 13 de General Cabanillas, idem 49 idem 51, id. 53, id. 55, idem sin número, idem 65, idem de la 67.

Lado derecho

Local de la casa número 46, idem 48, idem 52, idem 54, idem 56, idem 60, idem 62, idem 64, idem 66, idem 68, idem 72.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

De conformidad con lo que disponen los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de 15 días naturales, se admiten las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión o exclusión de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1969, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Valle de Tobalina, 3 de febrero de 1970. — El Alcalde, Carlos Alvarez.

Formado el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año actual queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Valle de Tobalina, 3 de febrero de 1970. — El Alcalde, Carlos Alvarez.

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS